



TXEMA VALDECANTOS BENGOETXEA

Coordinador del Comité de Normas y Procedimientos del REA+REGA-CGE

Socio de Abante Auditores

“Que viene, que viene...la aplicación de la NIA-ES 701, estamos preparados los auditores de cuentas..., y las entidades NO EIP..., gracias a la LAC”

Para la fecha –17 de junio de 2016– de entrada en vigor de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), estará publicada la NIA-ES 701

“Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe emitido por un auditor independiente”, que trata de la responsabilidad que tiene el auditor de comunicar las cuestiones clave en el informe de auditoría y se aplica a las auditorías de entidades de interés público (EIP) y en circunstancias en las que el auditor decida comunicar cuestiones clave en su informe de auditoría. Esta NIA-ES se aplica también cuando las disposiciones legales o reglamentarias requieren al auditor que comunique las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría, y es aquí donde nos encontramos con el Artículo 5 de la LAC, que nos obliga a todos los auditores, tanto de entidades EIP, como de NO EIP (sin duda una pretensión del legislador que excede de las obligaciones de la Directiva y Reglamento europeo relativas a la auditoría legal, y nos lo merecemos...?).

¿Pero cuáles son esas cuestiones clave de la auditoría?

El requerimiento 9 de la NIA-ES 701 nos lo indica:

“El auditor determinará entre las cuestiones comunicadas a los responsables del gobierno de la entidad aquellas que hayan requerido la atención del auditor al realizar la auditoría. Para su determinación tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) *Las áreas de mayor riesgo valorado de incorrección material, o los riesgos significativos identificados de conformidad con la NIA-ES 315 (Apartado obligatorio para el auditor de todo tipo de entidades, por disposición legal como lo recoge el requerimiento 5 de la NIA-ES 701, debido a su inclusión en el Art. 5.1.c) de la LAC.*

- b) *Los juicios significativos del auditor en relación con las áreas de los estados financieros que han requerido juicios significativos de la dirección, incluyendo las estimaciones contables para las que se han identificado un grado elevado de incertidumbre en la estimación.*
- c) *El efecto en la auditoría de hechos o transacciones significativos que han tenido lugar durante el periodo.*

Los tres apartados precedentes son exigibles para las entidades EIP, pero en España se exigirá también –en principio, el apartado a) sólo– a las NO EIP como consecuencia de lo previsto en el Artículo 5.1 de la LAC, no así en la Directiva o Reglamento Comunitario.

Solo llevamos un año y pico aplicando las NIA-ES, con un enfoque –como consecuencia de las nuevas normas– de identificar y valorar riesgos en nuestras auditorías de incorrección material debida a fraude o error en los EEEF y en las afirmaciones contenidas en estos; es decir, nuestra experiencia todavía es escasa y ahora no vemos obligados a introducir en nuestro informe de auditoría un párrafo cuyo título sería:

PARA ENTIDADES NO EIP:

“Riesgos más significativos”; en el que, según nuestro juicio profesional, se incluiría una descripción de cada riesgo más significativo, incluyendo (según el apartado a) del requerimiento 9 de la NIA-ES 701):

- Los riesgos considerados más significativos de la existencia de incorrecciones materiales, incluidos los debidos a fraude;
- Un resumen de las respuesta del auditor a dichos riesgos y;
- En su caso, de las observaciones esenciales derivadas de los mencionados riesgos.

PARA ENTIDADES EIP:

“Cuestiones clave de la auditoría”, en el que, según nuestro juicio profesional, se incluiría una descripción de cada cuestión clave de la auditoría, incluyendo (requerimiento 9 de la NIA-ES 701):

- Los riesgos considerados más significativos de la existencia de incorrecciones materiales, incluidos los debidos a fraude;
Un resumen de las respuesta del auditor a dichos riesgos y;
En su caso, de las observaciones esenciales derivadas de los mencionados riesgos.
- Los juicios significativos del auditor en relación con las áreas de los estados financieros, incluyendo las estimaciones contables para las que se han identificado un grado elevado de incertidumbre.
- El efecto en la auditoría de hechos o transacciones significativos que han tenido lugar durante el periodo.

La NIA-ES 701, a lo largo de su contenido reflejado en sus requerimientos y aplicaciones, está pensada para su aplicación a EIP. Este tipo de entidades disponen de una comisión de auditoría en su órgano de gobierno, de una cultura económico-financiera por su tamaño y por las exigencias de su órgano supervisor (CNMV), de usuarios de la información financiera con conocimientos específicos, etc., de los que no dispone una NO EIP.

Por lo expuesto, **¿cómo van a interpretar este nuevo párrafo en el informe de auditoría las entidades que de forma voluntaria, auditan sus cuentas anuales (aproximadamente un 24% de las entidades auditadas en España)?**

Puede que algunas dejen de auditarse, lo que significaría una pérdida de transparencia en la información financiera, a la que hemos aplicado todos los operadores tiempo y esfuerzo, sin hablar de la disminución del mercado de auditoría, ya reducido por la desaparición de muchas entidades fruto de la crisis económica, que todavía estamos padeciendo. Y a ello habrá que sumar que la búsqueda de otras actividades profesionales puede repercutirnos con problemas de independencia o incompatibilidades, desarrolladas en la LAC, que son difíciles de comprender y aplicar.

Y para el auditor que debe redactar esa “sección” las cuestiones serán, cuál va a ser su contenido o cómo van a describir los riesgos considerados más significativos identificados, las respuestas del auditor a esos riesgos y las observaciones, sin que además no supongan salvedad en el informe de auditoría.

Y finalmente, el lector de las cuentas anuales, ¿cómo va a interpretar dicho párrafo? El tiempo nos dirá si el objetivo del legislador se ha conseguido o verdaderamente ha sido un exceso su pretensión.

Otra novedad será la NIA-ES 700, que se está revisando, son las modificaciones del informe de auditoría en su contenido con nuevos elementos y en el orden de sus secciones (tercer cambio en pocos años). Comenzaremos con el párrafo de “opinión”, como así se reflejan en los ejemplos de informes de auditoría anexos a esta NIA-ES. Por lo expuesto, si la opinión es favorable, se puede dar la circunstancia que no se continúe con su lectura, salvo lector avezado o interés explícito.

Con esta revisión de los informes, olvidémonos del informe de una hoja para las entidades de NO EIP, tendrán una media de tres a cinco hojas, en función de la circunstancias del encargo, por las nuevas secciones: “Riesgos más significativos”, el “anexo” al informe donde se incluye una descripción más detallada de nuestras responsabilidades en relación con la auditoría de las cuentas anuales y “Otros servicios” prestados al cliente. Para las entidades EIP, el número de hojas del informe con las nuevas secciones va a aumentar considerablemente.

En conclusión, ¿estamos preparados para la aplicación de la NIA-ES 701?

Necesitaremos tiempo para adaptarnos a los requerimientos y guía de aplicación de la nueva NIA-ES 701 y, en especial, a cómo expresaremos la nueva sección del informe de auditoría.

Echo en falta estímulos positivos en el desarrollo de nuestra actividad profesional. Sigo sin ver el cambio generacional: a nuestros universitarios no les atrae o se percibe con poco interés la auditoría de cuentas para el desarrollo de su vida profesional y los que se inician es para adquirir conocimientos como paso previo a otra actividad más atractiva para ellos, se está constatando la dificultad de contratación en el mercado actual. Señal inequívoca es que en el último examen de acceso al ROAC (en diciembre de 2015) descendió el número de presentados en casi un 50% (935 personas) con respecto a la convocatoria de 2013.

En definitiva, entre las corporaciones de auditores y todas las instituciones debemos ponernos “manos a la obra”, para que la función social de la actividad de la auditoría de cuentas sea entendida por todos los usuarios de esta información.

No se conseguirá todo ello si, en paralelo, las autoridades competentes no son exigentes con el cumplimiento de la normativa mercantil (por ejemplo: sociedades con obligación de auditarse, depósito de cuentas anuales en el registro mercantil, etc.) y con la verificación de la misma por parte de los auditores de cuentas.

Seguro que entre todos lo conseguiremos aunque, por ahora, los aires no soplan en ese sentido.

Para terminar, suerte para todos los que continuamos como auditores de cuentas ejercientes, y que la fuerza nos acompañe.